

375R1279

22. 5. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 131/11

REGLAMENTO (CEE) N° 1279/75 DE LA COMISIÓN

de 21 de mayo de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 205/73 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1707/73 (**),

Visto el Reglamento n° 142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo a las restituciones a la exportación de las semillas de colza, de nabina y de girasol (*) modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2429/72 (*) y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1900/74 del Consejo, de 15 de julio de 1974, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja (*) y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento n° 143/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo al montante compensatorio aplicable a la importación de determinados aceites vegetales (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2077/71 (*) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, para la buena gestión del mercado de los productos oleaginosos, resulta necesario seguir con precisión la situación de abastecimiento de la Comunidad en semillas oleaginosas y tortas;

Considerando que, para alcanzar dicho objetivo, es conveniente que los datos relativos a las importaciones de las mencionadas semillas y tortas, así como a las exportaciones de semillas, sean remitidas regularmente a la Comisión y en los plazos más breves posibles; que, para facilitar el aprovechamiento de los datos recibidos de los Estados miembros, es conveniente que los mismos se presenten en formularios uniformes; que, en consecuencia, procede completar el Reglamento (CEE) n° 205/73 de la Comisión, de 25 de enero de 1973, relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas (*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 1994/73 (**);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto de la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 205/73 por el siguiente:

«b) a más tardar seis semanas después del final de cada mes, las cantidades exportadas durante el mes considerado.»

Artículo 2

Se añade al Reglamento (CEE) n° 205/73 el artículo 10 *bis* siguiente:

«Artículo 10 bis

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar seis semanas después del final de cada mes, las cantidades de semillas de soja exportadas durante el mes considerado.»

Artículo 3

Se sustituye el texto del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 205/73 por el siguiente:

«Artículo 12

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todas las informaciones útiles para la apreciación de la situación con vistas a la aplicación del apartado 6 del artículo 3 del Reglamento n° 136/66/CEE tan pronto como éstas obren en su poder.

2. En lo que se refiere a las semillas y las tortas, los Estados miembros comunicarán a la Comisión:

- a) las cantidades de semillas y de tortas de soja importadas de terceros países durante cada mes;
- b) las cantidades de semillas y de tortas de colza, de nabina y de girasol importadas de terceros países durante cada mes;

(*) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(**) DO n° L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

(*) DO n° 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.

(*) DO n° L 204 de 23. 11. 1972, p. 1.

(*) DO n° L 201 de 23. 7. 1974, p. 5.

(*) DO n° 125 de 26. 6. 1967, p. 2463/67.

(*) DO n° L 220 de 30. 9. 1971, p. 1.

(*) DO n° L 23 de 29. 1. 1973, p. 15.

(**) DO n° L 204 de 25. 7. 1973, p. 17.

c) las cantidades de semillas y de tortas de las demás especies importadas de terceros países durante cada semestre del año civil.

Dichos datos se remitirán a la Comisión a más tardar seis semanas después del final de cada uno de los períodos anteriormente mencionados.»

Artículo 4

Las comunicaciones anteriormente mencionadas deberán presentarse respetando los desgloses indicados en el Anexo.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1975.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

Importaciones de terceros países de semillas y tortas oleaginosas, y exportaciones hacia terceros países de semillas oleaginosas

País

A. Soja

Período: mes de 19....

Importaciones	País de procedencia	Semillas	Tortas
Exportaciones	País de destino	Semillas	Tortas

B. (1) Colza y (2) Girasol

Período: mes de 19....

Importaciones	País de procedencia	Semillas	Tortas
(1)			
(2)			
Exportaciones	País de destino	Semillas	Tortas
(1)			
(2)			

C. Otras (determinense)

Período: semestre de a 19....

Importaciones	País de procedencia	Semillas	Tortas
		(especie)	(especie)